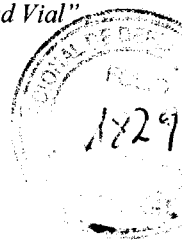




Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Ref.: Expte. N° S01:0010534/2007 (Conc.N° 612) JS/ RN-EA-LB

DICTAMEN N° 601

BUENOS AIRES, 30 ABR 2007

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen en disidencia parcial al dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo el Expediente N° S01:0010534/2007 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, caratulado "PAMPA HOLDING S.A. Y ACCIONISTAS DE DILUREY S.A. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY N° 25.156 (Conc. 612)"

I. REMISION:

1. En honor a la brevedad nos remitimos al Dictamen firmado por el Presidente de esta Comisión Nacional, Lic. José Sbatella, en cuanto a lo expresado en el mismo respecto de la DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES ENCUADRAMIENTO JURIDICO, PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS, en todo aquello que no forme parte de la presente disidencia parcial.

II. DISIDENCIA PARCIAL:

2. Entendemos que las medidas referenciadas en los párrafos 45, 48 y 50, referidas a aspectos vinculados al impacto ambiental, tributario, laboral, y sobre divisas cuyo requerimiento no es exigido por la Ley N° 25.156 ni sus normas complementarias, escapan a la competencia de esta Comisión Nacional, careciendo por otra parte la



misma de recursos para el análisis de cualquier eventual respuesta que se hubiera producido sobre dichos aspectos.

3. En virtud de lo expresado entendemos que el Señor Secretario no debería considerar los informes requeridos a las partes a fojas 1450/1452 y a ciertas reparticiones estatales.

III. CONCLUSION:

4. En virtud de todo lo expuesto, los vocales de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que suscriben el presente concluyen que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
5. Por ello, los vocales de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconsejan al SEÑOR SECRETARIO DE COMECIO INTERIOR autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la empresa PAMPA HOLDING S.A. de las acciones que los Sres. Carlos Armando Peralta, Juan Leonardo Galia, Sergio Marcelo Fernández, Dante Raúl Apaza, Rubén Daniel Argüello, Jorge Alberto Reston y Marcelo Sergio Martos, poseen en la empresa DILUREY S.A., junto con el 8% que los mismos poseen directamente en la empresa POWERCO S.A.. Todo ello considerando tener por no formalizados los informes requeridos a las partes y a ciertas reparticiones estatales referenciados en el punto 2 y 3 del presente.

DIEGO RABELO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA